INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 24 de enero de 2023. Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral N° **2022–386**, de **SILVIA NATALIA ÁLVAREZ QUINTERO,** contra GRUPO EMPRESARIAL SALUD COLOMBIA S.A.S., informando que demandada contestó la demanda (08ContestaciónDemanda.pdf)

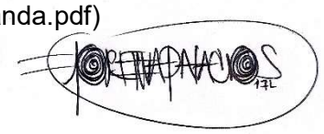

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA**:

La demandada **GRUPO EMPRESARIAL SALUD COLOMBIA S.A.S.**, fue notificada, según constancia remitida por la parte actora, el día 6 de febrero de 2023 (09ConstanciaNotificación.pdf); sin embargo, obra en el expediente memorial por el cual dio contestación a la demanda y que tiene fecha del 2 de diciembre de 2022.

Se observa además que, por intermedio de su representante legal para asuntos laborales Dr. JHEISSON SANTIAGO GARZÓN PIAMONTE, identificado con la C. C. 1.018.435.921 y T. P. 277.810 del C. S. de la J., conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, obrante a folios 17 a 22 (08ContestaciónDemanda.pdf), contestó la demanda por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial como apoderado, en los términos del poder conferido.

Por lo anterior, y en aras de avanzar en el presente trámite, se tendrá por notificada a la demandada por conducta concluyente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., y si bien sería del caso conceder el término establecido en el artículo 91 del C.G.P., aplicable a los contenciosos del trabajo, para efecto de dar contestación a la demanda, se observa que presentó contestación (folios 1 a 16, 08ContestaciónDemanda.pdf), la cual una estudiada, se observa que se ejerció en debida forma su derecho de contradicción y defensa, por lo que no se hace necesario conceder términos adicionales para cumplir ese acto procesal.

Así mismo, revisada la contestación (folios 1 a 16, 08ContestaciónDemanda.pdf), se constata que reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C. P. T. S. S., por tal razón, se dará curso a la respuesta y se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que, en la audiencia pública virtual deberán participar las partes, demandante y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio**.

Se informa además a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del

C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la ***Plataforma Microsoft Teams,*** para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JHEISSON SANTIAGO GARZÓN PIAMONTE, para actuar como apoderado de la demandada.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda instaurada por la Sra. **SILVIA NATALIA ÁLVAREZ QUINTERO**.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.).**

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, **una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 *ib.*), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

ALBEIRO GIL OSPINA

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 124 de fecha 28/07/2023

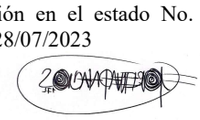

HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA